



RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada presentada por Asesoramiento Veterinario Márquez, SL, para la modificación del anexo gráfico de la Resolución concedida con fecha 9 de julio de 2018. (2018062080)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 30 de junio de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la ampliación de una explotación porcina de producción ubicada en el término municipal de Llerena y promovida por Asesoramiento Veterinario Márquez, SL, con CIF B-064492862.

Segundo. Mediante Resolución de 9 de julio de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) otorgó AAI a favor de Asesoramiento Veterinario Márquez, ubicado en el término municipal de Llerena (Badajoz), con expediente n.º AAI17/009.

Tercero. Con fecha 9 de julio de 2018, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, modificación no sustancial de la explotación porcina, en la que se solicita la modificación del anexo Gráfico. Las características de esta modificación vienen recogidas en la presente resolución.

Cuarto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la modificación descrita no supone modificación sustancial de la AAI según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que "El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas".



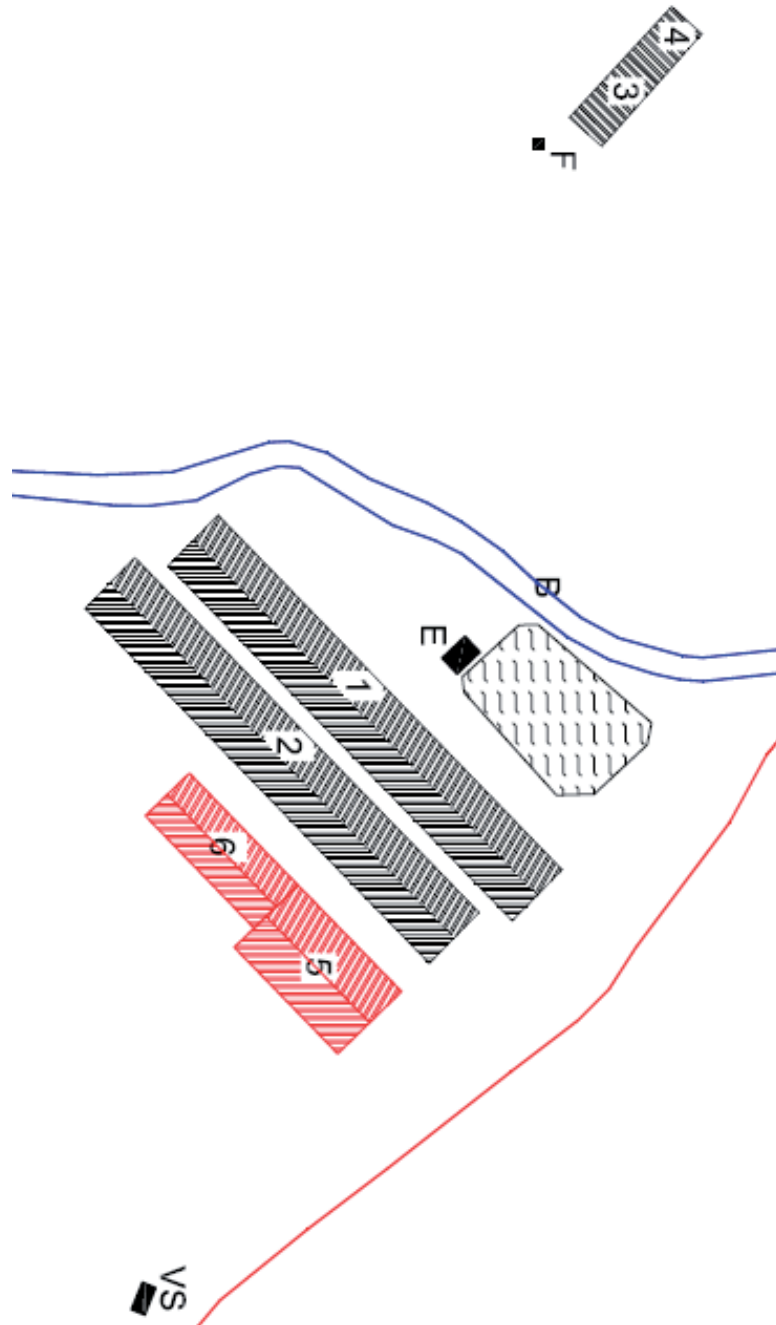
Tercero. El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

En virtud de lo expuesto, vistas las disposiciones legales y demás normas de general aplicación la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Primero. Autorizar la solicitud de Asesoramiento Veterinario Márquez, SL, para la modificación del anexo gráfico de la resolución concedida.

Segundo. Modificar la Resolución de 9 de julio de 2018 de la DGMA, por la que se otorgó AAI a Asesoramiento Veterinario Márquez, SL, para la explotación porcina, del término municipal de Llerena (Badajoz), en los siguientes términos:

ANEXO GRÁFICO

Mérida, 8 de agosto de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO